

## JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Interlocutorio #</b>	440
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA cc 70.876.891
<b>Demandada:</b>	GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA cc 43.574.712
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2020-00440-00
<b>Providencia:</b>	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA identificado con 70.876.891 en contra de la señora GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA identificada con cc 43.574.712.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91865c03ccf1f0008a2c081e9921b5ad2140769bdadd1e09bd605744e19dd4f5**

Documento generado en 27/11/2020 11:37:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---